

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de abril de 2024.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo de las sumas de dinero depositadas que a cualquier título, destinación o número tenga el demandado LUIS ANTONIO MELO ESCOBAR identificado con C.C. No. 8.533.694, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o bajo cualquier modalidad en bancos: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA Y CAJA SOCIAL, limitándolo hasta la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$5.855.728,00), que no excede el valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el núm. 10 del Art. 593 del C.G.P.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff79e223945f727db3e5d4199ded2539e501b625b34457f95af21fd4caa22d1a

Documento generado en 30/04/2024 01:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>